

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Radicado	05-001 40 03 027 2018 00987 00
Demandante	Duvan Alonso Toro Muñoz
Demandado	Beatriz Elena Toro Muñoz y Otros
Decisión	Corrige Sentencia

En el auto del 28 de abril de 2021, este despacho previo a realizar la corrección de la sentencia proferida dentro del presente proceso, le solicitó a la apoderada de la parte demandante que allegará la aclaración del trabajo de partición realizada por el auxiliar de la justicia RODRIGO ANTONIO AGUDELO FERNÁNDEZ, quien suscribió el dictamen allegado como requisito de admisibilidad de la demanda, en el sentido de “... describir los lotes por sus áreas y linderos...”, tal como lo exige la nota devolutiva; dicho requisito se le exigió, toda vez que fue la mandataria quien hizo la aclaración, no el auxiliar de la justicia, aunado a que a la profesional del derecho no le fue conferida la facultad de partir.

En cumplimiento a tal requerimiento, en escrito presentado de manera virtual el 14 de mayo de la presente anualidad, el referido auxiliar de la justicia allegó escrito aduciendo que lo requerido por el despacho ya había sido presentado por la apoderada, por lo tanto, coadyuva el escrito presentado por la mandataria judicial el 29 de septiembre de 2020 (Anexa copia), además allega el plano con la respectiva modificación.

Ratificada la aclaración por el auxiliar de la justicia, se tiene que la apoderada judicial en el aludido memorial aclara que solo se pretende dividir respecto del derecho de su poderdante que es del 51.39%, que los demandados son propietarios de un 48.61% y que ellos desean continuar en comunidad, tal como se evidencia el **plano actualizado**.

Si bien a la mandataria judicial no le fue conferida la facultad de partir, la coadyuancia del auxiliar de la justicia que presentó la primera experticia, es suficiente para valorar la adición del trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante, que además es congruente con la pretensión principal.

Tan como se dijo en el auto del 14 de septiembre de 2020, las causales de devolución de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona note, fueron las siguientes: “Existe una incongruencia al momento del fallo al citar la Matrícula (01N-9731) siendo la correcta 01N-97317. 2) El documento no es claro en cuanto al acto que se pretende registrar se debe hacer una partición y liquidación de la comunidad y describir los lotes por sus áreas y linderos de tal modo que dichas áreas sumen la cabida del lote de mayor extensión...”.

Así las cosas, y cumplido el requisito exigido por el despacho, se ordenará la corrección del numeral primero la sentencia #65 proferida el 4 de marzo de 2020, en el sentido de:

APROBAR la modificación al trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante en memorial del 29 de septiembre de 2020, coadyuvado por el auxiliar de la justicia que presentó el trabajo de partición inicial, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-97317, ubicado en la **calle 62 A # 106B – 06 (Dirección catastral)** antes calle 24 #14 – 2 de Medellín, cuyos linderos son: “Por el Sur el 26,05

metros con herederos de Rosendo Quintero; por el Oriente, con calle 23; por el Norte, en 25,80 metros con la carrera 14; y por el Occidente, en 17,30 metros con calle 27.”

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.) DE ORALIDAD**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la corrección del numeral primero la sentencia #65 proferida el 4 de marzo de 2020, el cual quedará así:

APROBAR la modificación al trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante en memorial del 29 de septiembre de 2020 coadyuvado por el auxiliar de la justicia que presentó el trabajo de partición inicial, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-97317, ubicado en la **calle 62 A # 106B – 06 (Dirección catastral)** antes calle 24 # 14 – 2 de Medellín, cuyos linderos son: “Por el Sur el 26,05 metros con herederos de Rosendo Quintero; por el Oriente, con calle 23; por el Norte, en 25,80 metros con la carrera 14; y por el Occidente, en 17,30 metros con calle 27. Los linderos y las áreas de los inmuebles obran en el escrito de adición al trabajo de partición.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la inscripción de la sentencia y el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda. Anéxese al oficio: copia del trabajo de partición inicial, copia de la sentencia #65 del 4 de marzo de 2020, copia de la nota devolutiva, **copia de la modificación del trabajo de partición, copia del plano modificado, y copia del escrito de coadyuvancia del auxiliar de la justicia** y copia del auto que aprobatorio de la modificación al trabajo de partición.

Los demás numerales permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

Juez

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1479ed4a5d162fco40d48181f1b1381c29519cc8b8e170dfc4679831d6b74c

Documento generado en 23/07/2021 05:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>